



RESOLUCIÓN No. 4380

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UN ELEMENTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

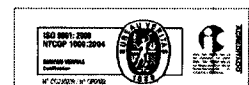
CONSIDERANDO:

Que con ocasión de los operativos de seguimiento y control ambiental, desarrollados por la Secretaría Distrital de Ambiente los días 26 de mayo, 4 de julio y 10 de agosto de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, emitió el Informe Técnico No. 831 del 21 de enero de 2008, en el que se informa que la razón social CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, se encontraba exhibiendo una publicidad cuyo texto anunciaba: "*Portón de Santo Domingo*", por medio de pendones y pasacalles, los cuales se encontraban ubicados en la Avenida Suba Calle 125-135 de esta Ciudad.

Que dicho Informe Técnico en sus apartes relevantes, estableció lo siguiente:

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL:

- 3.1 *Presenta quince (15) pendón(es) respectivamente, ubicados en espacio público, cuyas áreas suman 43.20 m2. El texto de publicidad es Portón de Santo Domingo...*
- 3.3.1 *De acuerdo a lo establecido en la Resolución 1944 de 2003 y al Art. 32 del Decreto 959/00, y conjugando los siguientes factores: Tipo de elemento, ubicación en altura, ubicación en Posición, ubicación en disposición a profundidad, área, distancia a otros, planimetría, uso del terreno, la afectación encontrada sobre una medida de 100 en el desmonte del 26 de mayo, 04 de julio, 10 de agosto de 2007, el factor es de 103,87.*
- 3.3.2 *En principio la situación amerita imponer una multa equivalente a 10,38 salarios mínimos legales mensuales (SMLMV), pero de acuerdo al artículo 14 de la Resolución 1944 de 2003, el tope mínimo es de uno, cinco (1,5) y el máximo es de diez (10) salarios mínimos legales mensuales.*



3.4. *Del costo del desmonte efectuado: Para este se precisó el concurso de un operario sin ningún tipo de andamio en la fecha antes citada, con lo cual de acuerdo a la Resolución No. 1944 de 2003, se debe trasladar un costo de Treinta y Cuatro (34) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

4. **CONCEPTO TÉCNICO**

4.2. *Se sugiere multar al presunto infractor con diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes de acuerdo a la parte motiva.*

Que la Resolución 1944 del 2003, en el Literal C, Artículo 14 establece: .."**ARTÍCULO 14º. ACCIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA REMOCIÓN Y SANCIONES POR LA UBICACIÓN IRREGULAR DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL.** De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12 y 13 de la ley 140 de 1994 y los Artículos 31 y 32 del Decreto Distrital 959 de 2000, el procedimiento administrativo para el desmonte de elementos irregulares de Publicidad Exterior Visual y la imposición de sanciones por este concepto en el Distrito Capital, es el siguiente - Mediante resolución motivada se liquidará el costo del desmonte a cargo del infractor e impondrán las sanciones de que tratan el Artículo 13 de la ley 140 de 1994 y el Artículo 32 del Decreto 959 de 2000, de conformidad con el informe técnico correspondiente en el cual se consignarán los hechos ocurridos durante ésta diligencia y tasará el costo del desmonte del elemento y de la multa correspondiente según el grado de afectación paisajística. Esta resolución será notificada en los términos del Código Contencioso Administrativo y contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine*, el Informe Técnico precitado y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección, traslada el costo del desmonte de la publicidad exhibida en pendones y/ o pasacalles, que se encontraba ubicada en la Avenida Suba Calle 125-135 de esta Ciudad; a la Sociedad CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, cuyo valor asciende a Treinta y Cuatro (34) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes, equivalentes a QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 563.153.00) M/cte, según lo estipulado en la Resolución 1944 de 2003, de lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto 959 del 2000, en su artículo 32, establece lo siguiente:..." *Multas. Los infractores de este acuerdo incurrirán en multas de uno y medio (1½) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales según la gravedad de la contravención y el desmonte del respectivo elemento de publicidad si fuese el caso. El infractor tendrá un plazo de diez días para acatar la orden; en caso de desacato por parte del infractor a dicha sanción, la autoridad competente podrá multar nuevamente en las mismas condiciones establecidas en el presente acuerdo.*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del



Nº 4380

mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: *"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: *"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

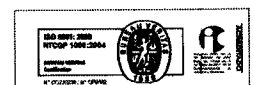
Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: *"(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar a CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, identificada con el NIT. 860.058.070-6 el pago de la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$ 563.153.00) M/cte, por el costo del desmonte de quince (15) pendones, que se encontraban ubicados en la Avenida Suba Calle 125-135 de esta Ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, concepto M-05-502 Publicidad Exterior Visual, en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.



PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la CONSTRUCTORA COLPATRIA S.A, o a quien haga sus veces en la Carrera 54 A No. 127 A - 45, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 4 de Julio de 2008



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Informe Técnico No. 831 del 23 de Enero de 2008.
Folios: Cinco (5)